



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 054

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 26.JUL.2021

### VISTOS:

El Memorando N° 000730-2021-INABIF/UA de fecha 21 de julio de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe de Indagación de Mercado N° 034-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC y el Informe N° 000261-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 22 de junio y 21 julio de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 001100-2021-INABIF/UPP de fecha 23 de junio de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001555-2021-INABIF/USPPAM de fecha 27 de mayo de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; y el Informe N° 000320-2021-INABIF/UAJ, de fecha 26 de julio de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 001555-2021-INABIF/USPPAM de fecha 27 de mayo de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, en su calidad de área usuaria requiere la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", adjuntando para el efecto los Términos de Referencia (TDR);

Que, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 034-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC de fecha 22 de junio de 2021, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determina el valor estimado del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)" por un monto ascendente a S/ 121,500.00 (Ciento veintidós mil quinientos con 00/100 soles), señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 001100-2021-INABIF/UPP de fecha 23 de junio de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003687, aprobada el 23 de junio de 2021, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintidós mil quinientos con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)";





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 054

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 195 de fecha 28 de junio de 2021, se aprobó la Duodécima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2021, incluyéndose, el procedimiento de selección denominado: “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, con el número de Referencia PAC 49, por el importe de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles);



Que, a través de la Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 36 de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles);



Que, con fecha 21 de julio de 2021, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000261-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles), atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), a través del Memorando N° 001555-2021-INABIF/USPPAM de fecha 27 de mayo de 2021, generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA;



Que, mediante Memorando N° 000730-2021-INABIF/UA de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000261-2021-INABIF/UA-SUL, el cual hace suyo y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono



USPPAM





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 054

### *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



Atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se proroga a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020, 027 y 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se deroga los Decretos Supremos N°s. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 123-2021-PCM se proroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 201-2020-PCM; 008, 036, 058, 076 Y 105-2021-PCM;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 054

### Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 26.JUL.2021

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del COVID-19 en la Economía Peruana; estableciéndose en su artículo 24 medidas de Protección de Población Vulnerable en el Marco de la Emergencia por COVID-19;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 093 de fecha 30 de Octubre de 2020, se dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a favor de su población objetivo en situación de abandono en la vía pública; señalando que el mismo debe implementarse en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de prevención y control del COVID-19 y normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada, en lo que resulte aplicable;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de



USPPAM

VºBº  
INABIF



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 054

### *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)";

Que, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

"(...)

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

"(...)";

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que "(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 054

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021

2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el COMUNICADO Nº 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este "(...)" constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";

Que, resulta pertinente precisar, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal, entendiéndose, para tal efecto, contratar lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente indispensable para atender su necesidad;

Que, mediante Informe Nº 000261-2021-INABIF/UA-SUL fecha 21 de julio de 2021, la Sub Unidad de Logística, precisa que:

«(...) la contratación directa requerida para la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", guarda relación directa con las disposiciones del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus prorrogas; y el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA que prorroga a partir del 07 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA; toda vez que, constituyen acciones de respuesta para reducir el





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 054

### Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 26.JUL.2021

riesgo de propagación del SARS-COV-2/COVID19, brindando atención calificada como esencial de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N° 055, del 04.04.2020, que dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, para las personas adultas mayores en el marco de la emergencia sanitaria a cargo de la USPPAM y tiene como finalidad brindar una alimentación balanceada de acuerdo a los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores atendidas en el Servicio de Atención Temporal para adultos mayores en situación de abandono, atendidas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF). »;

Que, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que:

«(...) El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la "Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad"; asimismo, establece en su artículo 11° que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo".

No obstante, el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", siendo que a través del numeral 6.4 se dispuso lo siguiente:

"6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 054

### Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 26.JUL.2021

treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (el subrayado es nuestro).

El OSCE mediante orientaciones establecidas en el COMUNICADO N° 11-2020, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

En ese marco, frente a la necesidad de atender el requerimiento denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TEMPORAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (USPPAM) DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR (INABIF)", implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del SARS-COV- 2/COVID19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, extraordinario e irresistible, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el plazo de treinta (30) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.

En ese sentido, con fecha 11.06.2021, mediante CARTA N° 279-2021-INABIF/UA-SUL se notificó a la empresa **UMAMI FOODS PERÚ SAC** con N° RUC: 20550470901, la adjudicación del "Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores



USPPAM

V°B°  
INABIF



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 054

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021

(USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", indicando como fecha de inicio de la prestación del servicio el día 12.06.2021.»;

Que, la Sub Unidad de Logística en su informe señala:

"6.4 Considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son para contratar lo estrictamente necesario, la USPPAM mediante el MEMORANDO N° 1700-2021-INABIF/USPPAM, de fecha 11 de junio de 2021, señaló que ha requerido el servicio sólo por el plazo de 30 días debido a que el presupuesto resulta insuficiente para solicitar el servicio mientras dure el estado de emergencia sanitaria, y se estará solicitando el Servicio de Alimentación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la unidad de línea referida, de conformidad con lo señalado en la última parte del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.";

Que, la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización, como lo señala el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.";





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Nº 054

### *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



Que, a consecuencia del estado referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor al establecido en la norma especial, para cuyo efecto, se ha establecido determinadas excepciones, solo para atender casos concretos;



Que, a la fecha, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar determinadas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la contratación a la que se refiere la presente resolución, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) artículo 100 del Reglamento;



Que, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, señalado en los párrafos anteriores, corresponde, que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que conforme a lo indicado en la Carta N° 000279-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 11 de junio de 2021, el inicio de la prestación del servicio se efectuó el 12 de junio de 2021, siendo el caso que, su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento determinará oportunamente la necesidad de convocar un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;



Que, mediante Informe N° 000320-2021-INABIF/UAF, de fecha 26 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 054

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;



Que, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;



Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 054

### *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 26.JUL.2021



Familiar (INABIF)", por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.- DISPONER** que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE.



**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**



**PABLO SOLÍS VARGAS**  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP